

Resolución N° 154, que aprueba la Tarifa para el arrendamiento y venta de terrenos y solares municipales de la Común de Azua.—

G. O. N° 5859, del 20 de Enero de 1943.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.**

NUMERO 154.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha veintiuno de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, del Ayuntamiento de la Común de Azua, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha veintiuno de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos por el Ayuntamiento de la Común de Azua, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE AZUA,

En uso de sus facultades legales y vista la Ley Núm. 66 que modifica los Artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Núm. 37 del 19 de Marzo de 1923

R E S U E L V E :

Art. 1º— Los terrenos de la Común, para fines de venta y arrendamiento, se clasifican en terrenos Urbanos y terrenos Rurales.

Art. 2º— Son terrenos Urbanos todos los solares propiedad de la Común ubicados en la zona urbana, y terrenos Rurales todos los comprendidos en el Egido de la Común.

Art. 3º— Los terrenos Urbanos quedan clasificados en las siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORIA: Solares comprendidos en la calle "Generalísimo Trujillo".

SEGUNDA CATEGORIA: Solares comprendidos entre las calles "Quisqueya" al Norte; "27 de Febrero" al Sur; "Coronel Vicente Noble" al Este, y "19 de Marzo" al Oeste.

TERCERA CATEGORIA: Solares fuera de las limitaciones anteriores y solares en la Avenida "José Trujillo Valdez" y Barrio "Villa Diego de Velásquez".

Art. 4º— Se establecen los siguientes precios para la venta de solares urbanos:

- a) Para los de la Primera Categoría,
\$0.50 el metro cuadrado;
- b) Para los de la Segunda Categoría,
\$0.25 el metro cuadrado;
- c) Para los de la Tercera Categoría,
\$0.10 el metro cuadrado.

Art. 5º— Se establece el precio de TRES PESOS, m. n. (\$3.00) por cada tarea de los indicados terrenos Rurales del Egidio de la Común.

Art. 6º— El Ayuntamiento cobrará por concepto de arrendamiento de los terrenos Rurales, el DOS POR CIENTO anual sobre el valor de cada tarea, y el CUATRO POR CIENTO anual sobre el valor de cada solar urbano.

Art. 7º— El pago de estos arrendamientos será hecho en efectivo y por adelantado, en la Tesorería Municipal, cada año, del primero de Enero al treintiuno de Marzo.

Art. 8º— Los pagos por concepto de venta de solares urbanos podrán realizarse con acreencias municipales debidamente aprobadas por la Comisión Depuradora de la Deuda Municipal; y los pagos por concepto de venta de terrenos rurales en la siguiente forma: 50% en acreencias debidamente aprobadas por la Comisión Depuradora de la Deuda Municipal y 50% en efectivo.

Art. 9º— Los fondos provenientes de la venta de sola-

res urbanos se especializan al pago de la Deuda Municipal; y los provenientes de la venta de terrenos rurales se especializan al pago de dicha Deuda y a la construcción y arreglo de calles.

Art. 10º— La presente Resolución deroga toda otra en la que le sea contraria y comenzará a surtir efectos el día 1º de Enero de 1943, previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la Común de Azua, a los veintidós días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdo.) Enrique Terrero B., Presidente del Ayuntamiento.— (Fdo.) Tomás Oviedo hijo, Secretario Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

Guido Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.